Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2023 09:18:35 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 08 de Marzo del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000029-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: la Carta N° 124-2021/GE, presentada por la empresa GENELECTRIC S.A.; el Memorando N° 000432-2022-DRT-DIRAD/INEN, del Departamento de Radioterapia; el Memorando N° 0048-2022-EFM-DRT-DIRAD/INEN, del Coordinador del Área de Física Médica; los Informes N° 000494-2022-UFMEB-OIMS/INEN, N° 000728-2022-UFMEB-OIMS/INEN y N° 000941-2022-UFMEB-OIMS/INEN, de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico; el Memorando N° 000222-2023-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000466-2023-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe Nº 000311-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorga al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que "*se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio*";

Que, los artículos 6 y 7 del acotado dispositivo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abondo en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2023 19:27:28 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2023 18:06:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCUJBFY**

Que, asimismo el artículo 9, señala que el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites; debiendo resolverse la reclamación en primera instancia en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, no debiendo prolongarse el procedimiento en todas sus instancias más de cuarenta y cinco días hábiles;
Que, mediante el Informe de vistos de la Oficina de Logística, el mismo que se constituye en Informe Técnico para el presente procedimiento, se remite la solicitud de pago de la empresa **GENELECTRIC S.A.**, al amparo del Reglamento, recomendando reconocer la obligación contraída, conforme a los términos señalados en los siguientes aspectos:

i) CRÉDITO: Con fecha 24 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la empresa GENELECTRIC S.A. suscribieron el Contrato Nº 0222-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa Nº 049-2019-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS", con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario para la prestación principal (instalación, puesta en funcionamiento y prueba de test de aceptación del bien) y un plazo de ejecución de mil ochocientos veinticinco (1,825) días calendario para la prestación accesoria correspondiente al mantenimiento preventivo y soporte, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, por un monto contractual total de S/ 2'732,352.54.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos y 54/100 Soles); dónde, la prestación accesoria correspondiente al mantenimiento preventivo y soporte, a razón de veinte (20) prestaciones, por un importe total de S/ 708,000.00 (Setecientos ocho mil y 00/100 Soles). Posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2021, las partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° 0222-2019-INEN, cuyo objeto fue modificar la Cláusula Cuarta del contrato original, a fin de aclarar el pago por la prestación accesoria correspondiente al mantenimiento preventivo y soporte técnico, en el sentido que se efectuarían pagos parciales, cada uno por igual monto, luego de la conformidad respectiva. El contrato original contempló siete (7) pagos parciales, omitiendo que se efectuarían veinte (20) prestaciones por la prestación accesoria correspondiente al mantenimiento preventivo y soporte técnico; a razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) CONFORMIDAD**: Se cuenta con lo siguiente: **a)** Acta de Conformidad N° 061-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrita por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, la Directora Ejecutiva del Departamento de Radioterapia, el Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico (antes Electromedicina[1]), el Coordinador del Área de Física Médica del Departamento de Radioterapia y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es brindar conformidad respecto al primer, segundo, tercero y cuarto mantenimiento preventivo efectuado por **EL CONTRATISTA**; y, **b)** Informes N° 000494-2022-UFMEB-OIMS/INEN, N° 000728-2022-UFMEB-OIMS/INEN y N° 000941-2022-UFMEB-OIMS/INEN, emitidos por la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico (antes Electromedicina), así como el Memorando N° 0048-2022-EFM-DRT-DIRAD/INEN emitido por el Coordinador del Área de Física Médica, los mismos que se constituyen en los informes técnicos previos a la conformidad, cumpliéndose así lo dispuesto en las cláusulas cuarta y décima del contrato; **iii) SOLICITUD PROMOVIDA POR EL ACREEDOR**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta N° 124-2021/GE presentada con fecha 15 de diciembre de 2021; y, **iv) CAUSAL POR LA QUE NO SE ABONÓ EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE**: al respecto, con **Informe Nº 008-2022-FFVG**, el analista de compras a cargo del expediente de contratación informa: "*En el momento de la emisión de la orden de servicio correspondiente al 1er mantenimiento preventivo y soporte se verifica que había una incongruencia en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 222-2019-INEN, dado que se indicada lo siguiente: 'Pago por la prestación accesoria correspondiente al mantenimiento preventivo y soporte técnico: la Entidad realizara el pago del monto contratado por esta prestación en siete (07) pagos parciales, cada uno por igual monto, luego de la conformidad respectiva.* (…) *Como se puede observar existe una incongruencia entre el párrafo y la formula, considerando que la empresa adjudicada declaró 20 de mantenimientos preventivo y soporte. Esta observación fue informada en su debido momento, por lo que se emitió la Adenda N°01 al Contrato N°222-2019-INEN, con*

[1] Véase aclaración en el Informe N° 000941-2022-UFMEB-OIMS/INEN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCUJBFY**

fecha 07.12.2021". Asimismo, con **Informe N° 000210-2022-UF-ADQ-OL-OGA/INEN**, la Unidad Funcional de Adquisiciones refiere que en el Informe Nº 008-2022-FFVG se manifiesta que no se emitió la orden de servicio y no se realizó el pago correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto mantenimiento preventivo y soporte, debido a una incongruencia en la Clausula Cuarta del Contrato N° 0222-2019-INEN, lo que motivó la suscripción de la Primera Adenda al Contrato N° 0222-2019-INEN, cuyo objeto fue definir el monto que se pagará por cada mantenimiento preventivo y soporte; siendo dicha observación lo que habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente;

Que, en vista de la documentación obrante en el expediente respectivo, mediante el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Logística concluye que el expediente de reconocimiento de deuda cumpliría con los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y al contar con recursos necesarios para atender dicho reconocimiento, opina que resultaría viable el abono del monto respectivo, el cual deberá efectuarse sin perjuicio de aplicación de penalidad u otros deductivos que pudieran corresponder, de ser el caso, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por su parte, mediante el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que en base a lo expuesto en los documentos señalados en los antecedentes del presente informe se evidencia el cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 3°, 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, por lo que, resulta pertinente emitir la resolución que reconozca la acreencia a favor de la aludida empresa;

Que, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento, resulta necesario emitir la resolución administrativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 00445-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda derivada de la obligación pendiente de pago, por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	FUENTE DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GENELECTRIC S.A.	Contrato Nº 0222-2019-INEN	"ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS" - Prestación accesoria primer, segundo, tercer y cuarto mantenimiento preventivo y soporte	S/ 141,600.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago a favor del acreedor señalado en el artículo que antecede, según el importe indicado en la tabla precedente, el cual deberá efectuarse sin perjuicio de aplicación de penalidad u otros deductivos que pudieran corresponder.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en Artículo Segundo de la presente resolución, en coordinación con las instancias administrativas pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCUJBFY**

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que se efectúen las gestiones pertinentes a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades que el presente caso amerite.

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCUJBFY**